



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	229 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00050 00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES POR MUTUO ACUERDO
Demandante (s)	LUÍS FERNANDO ÁLVAREZ FORONDA Y JACQUELINE MARTÍNEZ QUINTANA
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo, promovida por el apoderado judicial de los señores LUIS FERNANDO ÁLVAREZ FORONDA Y JACQUELINE MARTÍNEZ QUINTANA, se encontraron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha del 14 de julio de 2021.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos, esto es, no presentó el acuerdo de las partes en cuanto a obligaciones y derechos entre ellos, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, con fundamentos en las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P, si no se subsanan los defectos dentro del término indicado habrá lugar al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo, promovida por apoderado judicial en nombre de los señores LUIS FERNANDO ÁLVAREZ FORONDA Y JACQUELINE MARTÍNEZ QUINTANA.
2. En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.37** fijado hoy **29 de JULIO de 2021** en la página Web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

Lucy Dany Alvarez

La secretaria.-